

LEGISLACION

DECRETO

de 23 de junio de 1983, sobre ordenación de granjas cunícolas.

El sector cunícola ha experimentado recientemente una extraordinaria expansión como consecuencia de la utilización de la nueva tecnología productiva. Estas nuevas técnicas productivas han comportado una más gran interdependencia del sector y han aparecido algunos defectos funcionales y estructurales que hacen necesaria su ordenación para garantizar los aspectos sanitarios y productivos comunes.

Es con esta finalidad que se ordenan las explotaciones cunícolas desde el punto de vista sanitario y productivo, al mismo tiempo que se reglamenta el comercio de reproductores.

Este control sanitario y productivo se propone conseguir una mejora de la productividad que al mismo tiempo se traduzca en una más alta rentabilidad económica y una mejor competitividad del sector cunícola catalán.

Por todo ello, a propuesta del Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo primero.- Este Decreto tiene como finalidad la ordenación de las granjas cunícolas en el ámbito territorial de Catalunya.

Artículo segundo.- A estos efectos, las granjas cunícolas se clasifican en:

1. Granjas de selección.
2. Granjas de multiplicación.
3. Granjas de producción.

Artículo tercero.- Las Granjas de Selección son aquellas explotaciones de conejos de razas y líneas puras, cuyo objetivo, fundamentalmente, es la obtención de animales de pura raza para la reproducción a través de la aplicación de programas adecuados de mejora genética y control sanitario.

2. Las Granjas de Multiplicación son aquellas donde se realizan cruces de razas puras, estirpes o líneas definidas, y el producto obtenido se destina a la producción o a la venta como reproductores híbridos.

3. Las Granjas de Producción son aquellas que destinan todo el producto de la explotación al sacrificio para el aprovechamiento de la carne, la piel o el pelo.

Artículo cuarto.- 1. El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, a través de la Direcció General de Producció i Indústries Agro-alimentàries, otorgará la acreditación de Granjas de Selección y Multiplicación.

2. Las solicitudes se dirigirán a las Secciones Territoriales de Ramaderia i Sanitat Animal de la citada Direcció General, haciendo constar las características de la explotación, los programas sanitarios y de profilaxis y los programas de selección y cruce respectivamente, para las Granjas de Selección y de Multiplicación.

3. Será requisito indispensable para la comercialización o venta como reproductores de los ejemplares obtenidos en las Granjas de Selección o Multiplicación, que los esquemas de mejora o cruce que éstas apliquen, hayan sido inscritos previamente en la Direcció General de Producció i Indústries Agro-alimentàries y que estén libres de Dermatocosis, Mixomatosis y Complejo Respiratorio o cualquier otra enfermedad que en un momento determinado sea señalada por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo quinto.- Las explotaciones cunícolas podrán reunir más de uno de los tipos de granjas enumerados en el artículo segundo de este Decreto y pueden optar a las acreditaciones correspondientes.

Artículo sexto.- A los efectos de lo que dispone este Decreto se crea el Registro de Explotaciones Cunícolas, para las Granjas ubicadas en Catalunya y se encomienda a la Direcció General de Producció i Indústries Agro-alimentàries para que lo lleve a cabo.

Artículo séptimo.- Todas las explotaciones cunícolas con un censo superior a 30 conejas reproductoras deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Cunícolas.

Artículo octavo.- La instalación de nuevas explotaciones cunícolas de más de 30 conejas requerirá la autorización previa del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca. Será requisito indispensable que la nueva instalación mantenga una distancia mínima de 500 metros de cualquier otra explotación cunícola o matadero de conejos.

Artículo noveno.- Las Granjas que se inscriban en el Registro deberán reunir las condiciones de instalación y equipo necesarios para facilitar un estado sanitario satisfactorio.

Artículo décimo.- El transporte de conejos, ya sean destinados a sacrificio o a reproducción se realizará mediante vehículos y cajas que reúnan condiciones sanitarias y sean idóneas para dicho traslado.

Todo animal reproductor que se comercialice será necesario que lleve claramente identificada su procedencia mediante el tatuaje o marca en la oreja con las siglas de la granja de multiplicación o de selección de origen.

Artículo undécimo.- El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, a través de la Direcció General de Producció i Indústries Agro-alimentàries, promocionará campañas de lucha contra las enfermedades existentes o de nueva aparición. A estos efectos podrá establecer Concierdos de Saneamiento, individual o colectivamente, con agrupaciones de cunicultores. Será condición necesaria para poder acceder al establecimiento de concierdos con el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, que las granjas estén debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Cunicólas.

Artículo duodécimo.- El incumplimiento de lo que establece el presente Decreto será sancionado de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Se faculta al Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el despliegue y aplicación de este Decreto.

Barcelona, 23 de junio de 1983.

Jordi Pujol

*PRESIDENT DE LA GENERALITAT
DE CATALUNYA*

Agustí Carol i Foix

*CONSELLER D'AGRICULTURA,
RAMADERIA i PESCA.*

INTERCAMBIO

CODIGO :

A. Alimentación.
B. Reproducción.
H. Higiene y sanidad.
P. Patología.

G. Genética.
I. Instalaciones y ventilación.
M. Manejo.
E. Economía.
V. Varios.

* CUNICULTURA.

- Número 41 — Febrero 1983
P - 7 Las diarreas en cunicultura (A. Pagés).
M - 10 Influencia de la nutrición, genética, sanidad y manejo en la productividad del conejar. (J. Camps).
- Número 42 — Abril 1983.
P - 3 El "Escherichia coli" como agente de la enteritis del conejo (L. Okerman).
A - 6 Dietas altas en forraje (P.R. Cheeke).
R - 6 Inducción de la ovulación y fecundación artificial en la coneja (M. Battaglini y otros).
- Número 44 — Agosto 1983.
M - 7 Sistema 2F para la gestión informática de granjas cunicólas, (F. Garrido, E. Garrido y R. Santos).
A - 3 La zeolita en la alimentación del conejo. (Sel. Suiavicunicola).
R - 3 Cubrición post-parto y productividad por coneja (GG. Partridge y alt.).
M - 3 La luz y la reproducción de los conejos. (Bator).

* NUESTRA CABAÑA.

- Número 125 — Febrero de 1983.
I - 4 Características de las jaulas más utilizadas en la explotación del conejo.
- Número 127 — Abril 1983
V - 4 Protección contra la corrosión de los equipos cunicólas (J. Ruiz).

* REUS AVICOLA Y GANADERA.

- Número 375 — Mayo 1983
A - 3 Particularidades del comportamiento alimentario del conejo (F. Gallouin).
- Número 376 — Junio 1983
R - 3 La crianza del conejo holandés (Selections Avicoles).
- Número 379 — Setiembre 1983
P - 3 Las parasitosis externas del conejo. (Dr. Robin).